



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial de Ordenación del Sector ST-1 del Plan General Municipal de Castilblanco. (2017061933)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector ST-1 del Plan General Municipal de Castilblanco se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector ST-1 del Plan General Municipal de Castilblanco tiene por objeto desarrollar urbanísticamente dicho sector, calificado para el uso de campo de golf, procurando la continuidad de trama con el Sector SR-5 ya urbanizado y estableciendo la ordenación detallada de su ámbito territorial.

Dicho sector se localiza en la parcela con referencia catastral 9589401UJ1498N0001FI y ocupa una superficie de 628.871,00 m².

La ordenación del Sector ST-1 resulta:

Superficie Bruta Sector	628.871,00 m ²
Superficie Uso Terciario	532.656,00 m ²
Superficie Viales	1.215,00 m ²
Superficie Espacios libres (Zonas Verdes)	63.000,00 m ²
Superficie Equipamientos	32.000,00 m ²



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 6 de septiembre de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

Finalmente tras una serie de informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 3 de julio de 2017 indica que existiría recurso hídrico suficiente para el abastecimiento del campo de golf y que se han solicitado una serie de autorizaciones por parte del Ayuntamiento de Castilblanco.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial de Ordenación del Sector ST-1 del Plan General Municipal de Castilblanco, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial:

El Plan Parcial de Ordenación del Sector ST-1 del Plan General Municipal de Castilblanco tiene por objeto desarrollar urbanísticamente dicho sector, calificado para el uso de campo de golf, procurando la continuidad de trama con el Sector SR-5 ya urbanizado y estableciendo la ordenación detallada de su ámbito territorial. Dicho sector se localiza en la parcela con referencia catastral 9589401UJ1498N0001FI y ocupa una superficie de 628.871,00 m².

La parcela afectada por el Plan Parcial se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo del 2015, el Plan Territorial de la Siberia (DOE n.º 110, miércoles 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Castilblanco, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Los terrenos objeto del presente Plan Parcial se localizan fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Están presentes en dicha parcela el hábitat de interés comunitario Dehesas Perennifolias de *Quercus* spp. (6310) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona. Además no se afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En la parcela afectada por el presente Plan Parcial se han realizado algunas actuaciones, respetando los pies arbóreos (encinas) de mayores dimensiones. Según el



documento ambiental estratégico las encinas presentes servirán como obstáculos para el juego, respetándose por su gran porte y belleza.

Si bien el sector que se pretende desarrollar no ocuparía el dominio público hidráulico, constituido en este caso por el cauce del arroyo Caganchín, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce, por ello se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por el Organismo de cuenca respecto al Sector ST-1. La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su último informe estima que existiría recurso hídrico suficiente para el abastecimiento del campo de golf. También indica que se ha solicitado por parte del Ayuntamiento de Castilblanco solicitud de concesión de aguas subterráneas, solicitud de autorización de vertido y solicitud de reutilización de aguas depuradas.

El Plan Parcial al permitir el uso de campo de golf puede provocar algunos efectos medioambientales, aumento de vertidos de aguas residuales, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

El Plan Parcial por sus características y emplazamiento, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia.

Este Plan Parcial establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental del plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Para las zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Se deberá prestar especial atención al diseño de riego y drenajes, así como de otras infraestructuras, evitando en la medida de lo posible la afección al arbolado autóctono. Se eliminará la vegetación imprescindible en la ejecución del proyecto, respetando los pies de encinas de gran porte, procurando no dañar la vegetación restante (raíces en excavaciones de zanjas, ramas con la maquinaria...). Cuando sea necesaria dicha eliminación, se deberá compensar con la plantación de nuevos ejemplares, siempre con el fin de integrar y naturalizar las instalaciones y minimizar el impacto paisajístico.
- Se deberán adoptar las normas generales y específicas indicadas en el Anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
- En caso de detectarse nidos o la reproducción de alguna especie protegida no conocida previamente, se deberá informar al Agente del Medio Natural y se deberá evitar interferir en el éxito reproductor de la especie.
- Cumplimiento de las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con respecto al Sector ST-1 para el Plan General Municipal de Castilblanco. Entre ellas destaca:
 - Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH respecto a la zona de flujo preferente o vía de intenso desagüe, donde se cumple la ecuación calado x velocidad $\geq 0,50 \text{ m}^2/\text{s}$.



- Se deberá obtener la concesión de aguas subterráneas, la autorización de vertido y la autorización de reutilización de las aguas depuradas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial de Ordenación del Sector ST-1 del Plan General Municipal de Castilblanco vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el



plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 8 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

